

Expte.

DI-2056/2012-4

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL**

**Zaragoza, a 18 de febrero de 2013.**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 15 de noviembre de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de expediente arriba expresado.

En el mismo se aludía a escrito presentado el 9 de agosto de 2012 ante el Ayuntamiento de Teruel por A, funcionario de carrera del Cuerpo de Arquitectos de Administración especial, adscrito a la gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se hacía referencia a la consignación de la fecha de vencimiento del último trienio reconocido a aquél, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1118/2008, de 10 de julio, considerándose que se había podido producir un error material en la misma. Señalaba el ciudadano que dicho escrito no había recibido contestación expresa.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Teruel con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 11 de diciembre de 2012 se recibió contestación de la

Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“En relación con el asunto de referencia, ha sido recibida en el Departamento de Personal y Servicios Generales copia del escrito realizado por el Justicia de Aragón el pasado 16 de noviembre, y que tiene entrada en el registro general el 22 de noviembre de 2012. En él se hace referencia a una petición de realizada el 9 de agosto de 2012 relativa a un posible error material en las fechas de reconocimiento de trienios, e, igualmente, que esta solicitud no ha sido respondida.*

*... el 25 de julio de 2012 fue remitido desde el Departamento de Personal y Servicios Generales oficio con el siguiente contenido:*

*En relación con la solicitud por Vd presentada el día 24 de julio de 2012, relativa al abono de trienios, comunico que consta en el folio 14 del expediente administrativo Nº 1237/2011 copia de la resolución de Generalitat Valenciana de 10 de marzo de 2011, en la que se reconocía el 5º trienio correspondiente al Grupo A1, con efectos económicos y administrativos de 1 de marzo de 2011. Esta información es aportada por Vd en escrito presentado el 3 de octubre de 2011.*

*En tanto en cuanto no conste resolución de la Generalitat Valenciana relativa a la corrección de los posibles errores alegados, determinación de los trienios apercibir antes de 1 de octubre de 2011, fecha de vencimiento en su caso del próximo trienio, adaptación de las retribuciones percibidas en concepto de trienios durante su prestación de servicios en dicha Administración, y percepción efectiva de las mismas, el Ayuntamiento de Teruel no va a proceder a realizar ninguna acción en cuanto a la solicitud de reconocimiento de un trienio adicional.*

*Si los efectos de la sentencia judicial nº83/2012 traen causa de un cese discrecional en un puesto de libre designación que tuvo efectos el 30 de septiembre de 2011, el Ayuntamiento de Teruel debe hacerse cargo desde el 1 de octubre de 2011 de las cantidades que efectivamente percibía Vd en ese momento en concepto de trienios. Este planteamiento es coherente y ajustado a lo dispuesto por el dispositivo 2º del fallo de la Sentencia nº83/2012 , relativo a los efectos económicos y administrativos de dicha Sentencia.*

*Frente a este oficio, el interesado reaccionó el 9 de agosto de 2012 solicitando el reconocimiento de un error aritmético, que no material, en la elaboración de un Decreto de Alcaldía-Presidencia del año 2008...*

*... sí que podemos afirmar, tal como realizamos en el oficio de 25 de julio de 2012, que existe una contradicción entre la resolución de reconocimiento de trienios realizada por la Generalitat Valenciana el 10 de marzo de 2011 y el concordante certificado de servicios realizado por la Dirección General de Recursos Humanos de 3 de octubre de 2011, con los datos aportados por el interesado en su escrito de 24 de julio de 2012. Dicho certificado incluye el periodo de tiempo trabajado por el interesado en el Ayuntamiento de Teruel hasta el año 2008, y el periodo de tiempo trabajado desde 2009 como funcionario de la Generalitat Valenciana, seleccionado mediante el sistema de libre designación. El cómputo realizado por A arroja un periodo de tiempo más amplio.*

*Desde el Ayuntamiento de Teruel no se cuestiona, de momento, la veracidad de los argumentos planteados por A, únicamente indicamos la necesidad de que sea la Generalitat Valenciana la que corrija los posibles errores cometidos en el cómputo de servicios prestados y reconocimiento de trienios. Esta corrección determinaría una modificación de las cantidades a abonar a A por el Ayuntamiento de Teruel entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de mayo de 2012. Pero esta posible modificación debe tener un sustento administrativo, ya que es consecuencia de la ejecución de una sentencia judicial, por lo que no es disponible para el Ayuntamiento de Teruel. La administración de origen, en este caso la Generalitat Valenciana, debe determinar los trienios a abonar por el Ayuntamiento de Teruel a A desde el 1 de octubre de 2011 y, hasta el momento, sólo queda acreditada la percepción de 5 trienios y el vencimiento del 6º trienio en febrero de 2014. Abundando en este argumento, la corrección del posible error aducido por el interesado le puede suponer un beneficio económico en su extinta relación con la Generalitat Valenciana, debido a que podría solicitar el abono de cantidades dejadas de percibir.”*

**Cuarto.-** Con fecha 13 de diciembre de 2012 se remitió el informe de la Administración al ciudadano, con el fin de que se informase acerca de si el interesado había solicitado a la Generalitat Valenciana la corrección aludida en aquél; y, de ser así, cuál había sido la respuesta obtenida.

**Quinto.-** Con fecha 4 de enero de 2013 ha tenido entrada en esta Institución nuevo escrito del ciudadano en el que, en respuesta a lo anterior, señalaba lo siguiente:

*“1.- En mi condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Teruel solicité en fecha 4 de diciembre de 2007 la concesión de Comisión de Servicios para desempeñar un puesto de trabajo en la Generalitat Valenciana, que me fue concedida por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 25 de febrero de 2008.*

*2.- En fecha 14 de marzo de 2008 mediante Resolución del Director General de Administración Autonómica de la Generalitat Valenciana, quedé adscrito al puesto solicitado en Comisión de Servicios con efectos desde el 5 de marzo de 2008. Copia de esta resolución consta en expediente municipal del Departamento de Personal y Servicios Generales.*

*3.- En fecha 9 de junio de 2008 solicité al Ayuntamiento de Teruel el reconocimiento de servicios previos a efectos de trienios y derechos pasivos, y por la Alcaldía-Presidencia, el día 10 de julio se dictó el Decreto nº 1.118/2008 por el que resuelve reconocer, en varios periodos todos ellos del grupo A, un total de servicios reconocidos de 14 años, 8 meses y 21 días. En dicha resolución no se hizo constar el número de trienios reconocidos ni la fecha de vencimiento del último trienio. Según los certificados aportados el último periodo de servicios finalizó el 31 de enero de 2008.*

*4.- Presentada la anterior resolución ante la Generalitat Valenciana se me indica que para que surta efectos es necesario que se indique el número de trienios reconocidos y la fecha de vencimiento del último trienio, por lo que en fecha 22 de agosto de 2008 solicité al Ayuntamiento de Teruel que se emitiera nueva resolución que incluyera dichos datos, emitiéndose por la Alcaldía-Presidencia, el 23 de*

*septiembre de 2008, el Decreto nº 1.436/2008, donde se hace referencia al anterior Decreto nº 1.118/2008 de 10 de julio, haciéndose constar los mismos periodos de servicios reconocidos con un total de 14 años, 8 meses y 21 días, y resuelve: "Determinar que A al día de la fecha tiene reconocidos 4 trienios del grupo A, y la fecha de vencimiento del último trienio el día 25 de febrero de 2008".*

...

*5.- Presentado el anterior Decreto municipal de 23 de septiembre de 2008 ante la Generalitat Valenciana, se anotan los datos indicados en dicha resolución municipal: 4 trienios reconocidos y fecha de vencimiento del último trienio el 25 de febrero de 2008.*

*Posteriormente por el simple transcurso de tres años más, en fecha 10 de marzo de 2011 la Directora General de Administración Pública de la Generalitat Valenciana emite Resolución de reconocimiento de un nuevo trienio, señalando el trienio núm. 5 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2011.*

*6.- En fecha 9 de agosto de 2012, en mi situación de reingresado al servicio activo en el Ayuntamiento de Teruel, presenté ante éste solicitud de rectificación de error contenido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 1436/2008 de 23 de septiembre, respecto a la fecha de vencimiento del último trienio reconocido por este Ayuntamiento, esto es en concreto la fecha de 25 de febrero de 2008. Solicitud que a fecha de hoy no se ha emitido resolución expresa..."*

Por lo expuesto, el ciudadano emite las siguientes consideraciones:

*“la Generalitat Valenciana ... se limitó a anotar los datos que constan en el Decreto municipal, esto es, el nº de trienios reconocidos 4 y la fecha 25 de febrero de 2008 de vencimiento del último trienio y posteriormente por el simple transcurso de tres años ocupando un puesto de trabajo en dicha Administración me reconoció un nuevo trienio, esto es el 5 y fecha de vencimiento 25 de febrero de 2011. Por tanto esta última fecha tiene su origen en la resolución municipal y es el resultado de la operación aritmética de sumar tres años a la fecha establecida por el Ayuntamiento de 25 de febrero de 2008.*

*... la fecha de 25 de febrero de 2008 contenida en el Decreto nº 1.436/2008, de 23 de septiembre de 2008, como fecha de vencimiento del último trienio y que sirve de punto de partida de posteriores resoluciones fue erróneamente calculada... la fecha de vencimiento del último trienio reconocido, esto es el 4, no puede ser el día 25 de febrero de 2008, por cuanto queda acreditado que los servicios reconocidos suman 14 años, 8 meses y 21 días, es decir, sobrepasan en 2 años +8 meses + 21 días a los 12 años a los que equivalen los 4 trienios.*

*Por tanto, para obtener la fecha de vencimiento del último trienio reconocido como 4 bastaría realizar una simple operación aritmética de restar, a partir de la fecha 31 de enero de 2008 en que finalizó el último periodo de servicios reconocido, al total de servicios reconocidos el periodo temporal señalado que sobrepasa los 12 años. Es decir hay que restar a partir del 31 de enero de 2008 la cantidad de 2 años + 8 meses + 21 días y anotar la fecha resultante.”*

A dicha información, el ciudadano adjunta documentación acreditativa de los extremos puestos de manifiesto.

## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.-** El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por ley 7/2007, de 12 de abril, incluye en el artículo 22 a los trienios dentro de las retribuciones básicas de los funcionarios. Señala el artículo 23 que consistirán en *“una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio”*.

**Segunda.-** Analizada la documentación obrante en poder de esta Institución, consta lo siguiente. El 10 de julio de 2008 la Alcaldía-Presidencia de Ayuntamiento de Teruel emitió Decreto 1118/2008 por el que se reconocía a A, funcionario de carrera de dicho consistorio, un total de servicios reconocidos de 14 años, 8 meses y 21 días, dentro del Grupo A de titulación. Dicha cuantía resultaba ser la suma de los servicios prestados en diferentes Administraciones públicas, en aplicación de lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública; en concreto:

.- 7 años, 3 meses y 3 días acreditados como Técnico de rehabilitación/Arquitectura y Arquitecto de Valoración en la Generalitat Valenciana.

.- 2 años, 6 meses y 9 días acreditados como Arquitecto en el Ayuntamiento de Teruel.

.- 4 años, 11 meses y 9 días certificados como Arquitecto en el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.



El 23 de septiembre de 2008 la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Teruel emitió decreto 1436/2008, por el que se determinó que A al día de la fecha tenía reconocidos 4 trienios del grupo A, siendo la fecha de vencimiento del último trienio el 25 de febrero de 2008.

**Tercera.-** Tal y como se ha indicado, conforme al EBEP el trienio es una cuantía retributiva que se genera cada tres años de servicio. Es decir, si el 23 de septiembre de 2008 se reconocieron a A 4 trienios, ello suponía 12 años de servicios previos. El Ayuntamiento indicó que la fecha de vencimiento del último trienio era el 25 de febrero de 2008. Ello implica que con tal fecha se habrían cumplido doce años de servicio.

No obstante, previamente, el 10 de julio de 2008, se le había reconocido al interesado un total de servicios de 14 años, 8 meses y 21 días. De lo expuesto, debemos concluir que se ha producido un error material en la consignación de la fecha de vencimiento del último trienio, ya que si el 10 de julio de 2008 el interesado tenía acreditados 14 años, 8 meses y 21 días de servicios previos, no es posible que se acredite el vencimiento del cuarto trienio, -es decir, el cumplimiento de 12 años trabajados-, el 23 de septiembre de 2008.

En este sentido, consta igualmente en la documentación obrante en el expediente ficha individualizada de A emitida por el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Teruel en la que se establece como fecha de vencimiento del tercer trienio del empleado público el 16 de mayo de 2002. Es decir, el cuarto trienio debió vencer, necesariamente, el 16 de mayo de 2005, y no el 25 de febrero de 2008.

**Cuarta.-** Señala el apartado segundo del artículo 105 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que *“las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

Una vez probado que en el Decreto 1436/2008, de 23 de septiembre, el Ayuntamiento de Teruel ha incurrido en error material al consignar la fecha de vencimiento del cuarto trienio de A, el consistorio debe proceder a su rectificación, en aplicación de la normativa aplicable.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **RECOMENDACIÓN**

El Ayuntamiento de Teruel debe corregir el error material en que ha incurrido al consignar en el Decreto 1436/2008, de 23 de septiembre, la fecha de vencimiento del cuarto trienio de A.